

Muchas personas que conocen y saben que conozco situaciones del IMSS se me han acercado para consultar mi opinión sobre poder cotizar y tener acceso a la seguridad social; lo malo es que me han sugerido el caso de empresas en que los den de alta como trabajadores y pagar las contribuciones, hecho que desde mi punto de vista es cometer fraude al Seguro Social.

Por ello siempre les hablo de los programas que tiene el instituto para acceder a la seguridad social; por ejemplo está el Programa Piloto de Personas Trabajadoras Independientes, el cual brinda un esquema de aseguramiento similar a los que se otorga a trabajadores que están inscritos en el régimen voluntario (contratado laboralmente).

PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES



El IMSS ha dispuesto un esquema integral de seguridad social simplificado en beneficio de los trabajadores que se dedican a la industria familiar y trabajos independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de este sector empresarial.

El esquema permite además que los mexicanos que laboran en el extranjero puedan afiliarse IMSS al no tener un patrón en México. Al incorporarse a este programa podrán acceder a un esquema de seguridad social aplicable tanto a ellos como a sus beneficiarios legales, para recibir servicios médicos y prestaciones sociales en territorio nacional.

Los beneficios del esquema son los siguientes:

PROGRAMAS

DE ASEGURAMIENTO DE TRABAJADORES

INDEPENDIENTES

Y TRABAJADORAS DEL HOGAR

siguiente:

- 1. Contar con servicios médicos, hospitalarios, farmacéuticos y atención obstétrica.
- 2. Solicitar incapacidades y el pago de ellas.
- 3. Poder acceder a la pensión por invalidez y vida.
- 4. Poder acceder a un fondo para el retiro.
- 5. Acceso a prestaciones sociales, entre otras, velatorios y guarderías.

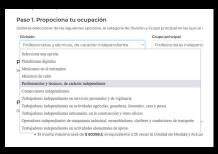
Quiénes se benefician directamente:

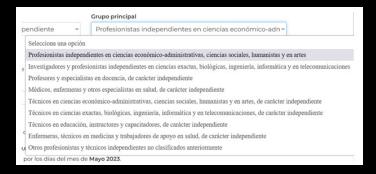
- 'Cónyuge o concubina(rio).
- ·Hijos.



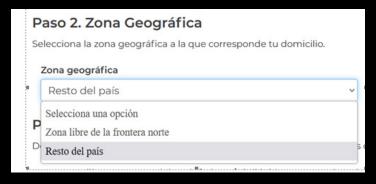
El IMSS ha establecido una base de cuota mínima conforme al salario mínimo vigente y un tope de 25 veces la UMA el proceso de cálculo será el

1. Indicar, a partir de un listado que el propio instituto ofrece, la actividad a la que se dedica el interesado:





2.SEÑALAR EL ÁREA GEOGRÁFICA DONDE SE COTIZARÁ:



3.PRECISAR EL SUELDO MENSUAL ASIGNADO:



ENSEGUIDA, SE PODRÁ REALIZAR EL CÁLCULO; POR EJEMPLO, EN EL CASO DE TENER UN SUELDO SUPERIOR <u>al mínimo de 7 mil pesos:</u>

Enseguida, se podrá realizar el cálculo; por ejemplo, en el caso de tener un sueldo superior al mínimo de 7 mil pesos:



El pago se podrá hacer de forma mensual, semestral o anual, administración de los dineros y pagar en tiempo.

Personas trabajadoras del hogar

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social efecto de diversas modificaciones mediante publicación en el DOF del 2 de julio de 2019 para identificar situaciones diversas en materia de las personas trabajadoras del hogar.

Al respecto, se modificó en el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) el término de trabajo para niños por el de adolescentes, y en lugar de 14 años, es menos de 15 años; además, para ellos no producirán efecto legal las disposiciones de dicha ley, por lo tanto, se prohíbe la contratación de menores de 15 años también en "el trabajo para el hogar"; al respecto, el artículo 331 Bis.

Artículo 331 Bis. Queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de quince años de edad.

Tratándose de adolescentes mayores de quince años, para su contratación el patrón deberá:

- I. Solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año.
- II. Fijar jornadas laborales que no excedan, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales.
- III. Evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que la persona empleadora se haga cargo de que finalice la misma.

En el caso en el que la adolescente habite en el domicilio en donde realiza sus actividades y preste sus servicios para una sola persona, deberá garantizarse que el espacio en donde pernocte sea seguro.

Todo lo dispuesto en este artículo queda sujeto a la supervisión de la autoridad laboral competente".

El objetivo es el cuidado de los adolescentes y que estos hayan concluido su educación básica.

En el artículo 49 de la LFT el término patrón por el de empleadora, y en la fracción IV se indica que se trata de "trabajo del hogar" y cual era antes "trabajadores del hogar".

LFT derogada el 1 mayo de 2019	LFT vigente desde el 2 julio 2019
Artículo 49. El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:	Artículo 49. La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:
IV. En los casos de trabajadores del hogar, y	IV. En el trabajo del hogar, y

Quiénes son las personas trabajadoras del hogar

Esta nueva definición de Personas Trabajadoras del Hogar hizo se modificará dentro del Capítulo XIII este término y también se modificó el artículo 331 que define claramente lo que es Persona trabajadora del hogar:

Es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades.
- Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades.
- Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.

LFT derogada del 1 mayo de 2019	LFT vigente 2 de julio de 2019
Capítulo XIII	Capítulo XIII
Trabajadores del hogar	Personas Trabajadoras
	del Hogar
Artículo 331. Trabajadores del hogar son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia	Artículo 331. Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades: I. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades. II. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades. III. Personas trabajadoras del hogar que no residan en el domicilio donde realice sus actividades. III. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.

Además se modificó el artículo 332 de la LFT, para disponer qué personas no se consideran personas trabajadoras del hogar:

- 1. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica.
- 2. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

Ello está sujeto a las disposiciones generales o particulares de la LFT.

Contrato por escrito para trabajos del hogar

El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:

- El nombre y apellidos de la persona empleadora y de la persona trabajadora del hogar.
- · La dirección del lugar de trabajo habitual.
- La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración.
- El tipo de trabajo por realizar.
- · La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos.
- Las horas de trabajo.
- Las vacaciones anuales pagadas y los periodos de descanso diario y semanal.
- · El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda.
- · Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y
- Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.

Derechos de los trabajadores del hogar

Asímismo, se añade a la ley el artículo 331 ter, que Donde se especifica lo que los empleadores deben tomar en cuenta a la contratación de los trabajadores del hogar:

- · Las personas empleadoras garantizarán en todos los casos los alimentos.
- · Cuando la persona trabajadora resida en el domicilio, también se le garantizará la habitación.
- Que los alimentos que proporcione deberán ser higiénicos y nutritivos, teniendo que ser de la misma calidad y cantidad de los que la persona empleadora consuma.
- Está prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer trabajadora del hogar.
- No podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, ya que esto se presumirá como discriminación.
- Si la empleadora requiere que la trabajadora del hogar utilice uniforme, el costo quedará a cargo de la persona empleadora.
- El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes.
- · Queda prohibida todo tipo de discriminación en todas las etapas de la relación laboral.

Horas extra de las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio

Las personas trabajadoras del hogar tendrán con horas de descanso mínimo diario, esto es, tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diurna se exceda de 8 horas diarias, esto ya estaba establecido en el artículo 333 de la LFT.

Se adiciona el párrafo donde se da derecho al pago de horas extras, cuando las personas trabajadoras del hogar no dispongan de su tiempo y permanezcan a disposición del hogar para responder posibles requerimientos de su trabajo y/o cuando se excedan las horas establecidas para el tipo de jornada.

Artículo 333. Las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio donde realicen sus actividades deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las ocho horas diarias establecidas en la presente Ley.

Los periodos durante los cuales las personas trabajadoras del hogar no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de su trabajo y/o cuando se excedan las horas establecidas en la Ley para cada tipo de jornada, deberán considerarse como horas extras, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 68 del presente ordenamiento.

Prestaciones y pago del salario

Conforme al artículo 334 Bis. Se precisan las prestaciones con las que cuentan las personas trabajadoras del hogar tendrán, como sigue:

Artículo 334 Bis. Las personas trabajadoras del hogar contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:

- a.Vacaciones;
- b.Prima vacacional;
- c.Pago de días de descanso;
- d.Acceso obligatorio a la seguridad social;
- e.Aguinaldo; y
- f.Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.

Se efectuaron diversas modificaciones para otorgar beneficios y el pago de los salarios a las personas trabajadoras del hogar en los términos el artículo 334 de la LFT entre otros:

1.Garantizar la comida cuando los trabajadores residen en el domicilio de trabajo.

2.La equivalencia de la habitación y la alimentación en 50% del salario que se pague.

3. Pago del salario mediante transferencia bancaria.

FT derogada, 1 mayo 2019

Artículo 334 Salvo lo expresamente pactado, la retribución del trabajador del hogar comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

LFT vigente 2 julio 2019

Artículo 334. Las personas empleadoras garantizarán en todos los casos los alimentos para las personas trabajadoras del hogar.

En aquellos casos en los que la persona trabajadora resida en el domicilio donde realicen sus actividades les será garantizada además de los alimentos, la habitación.

Salvo lo expresamente pactado, la retribución del trabajador del hogar comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

El salario a que tienen derecho podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento de la persona trabajadora del hogar interesada.



Término de la relación de trabajo y despido injustificado

Las personas trabajadoras del hogar podrán dar por terminada su relación de trabajo, dando aviso al empleador con ocho días de anticipación. De igual forma, el empleador podrá dar por terminada la relación de trabajo, después de los primeros 30 días siguientes a la iniciación del trabajo, avisando a la persona trabajadora del hogar con ocho días de anticipación (y pagar indemnización).

Según el artículo 341, será causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas la LFT, aunque se entenderán como despido injustificado, todas las causas contempladas en la LFT, incluyendo aquellas que se den por motivos de violencia de género y discriminación en el trabajo de manera explícita.

Si se da el despido injustificado, el empleador deberá proporcionar una indemnización conforme a ley a la persona trabajadora del hogar.

LFT derogada 1 mayo	LFT vigente de 2 julio de
2019	2019
Artículo 341. Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones especiales consignadas en este capítulo.	Artículo 341. Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Ley. Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 1°. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable. Para los efectos del párrafo anterior, la indemnización será la prevista en el artículo 50 del presente ordenamiento.

2019	2019
Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; II. Los socios de sociedades cooperativas, y III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.	Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; II. Los socios de sociedades cooperativas; III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y IV. Las personas trabajadoras del hogar.

LSS vigente, 2 de julio de

LSS, derogada el 1 mayo

CONCLUSIÓN

Si se comparan ambos programas (uno todavía piloto y el otro ya regulado), se podrán apreciar beneficios en los dos, consistentes en el acceso a la seguridad social y estar asegurados en el caso de trabajos independientes y de trabajores del hogar.

Según se observa, la regulación para los trabajadores independientes aún no se incluye en la legislación laboral, en cambio ya existe la regulación que además es extensa en materia de trabajadores del hogar y de la que debemos estar al tanto; al respecto, en la página del IMSS http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-hogar se pueden verificar estos programas.

Mientras tanto, un servidor y Mundo CP estaremos realizando nuestro trabajo de informar los cambios en las diferentes leyes de seguridad social o la implementación de revisión en aspectos que en entregas anteriores hemos comentado en materia de seguridad e higiene.

L.C.P. Martin Ernesto Quintero Garcia Asesor en Seguridad Social RMA Consultores Profesionales SC mquintero@rma.com.mx